

CIUDAD DE SANTA FE, NUEVO MÉXICO

PROYECTO DE LEY N.º 2026-16

PRESENTADO POR:

Alcalde Michael Garcia

Concejal Paul Bustamante

Concejala Alma Castro

Concejala Elizabeth Barrett

Concejala Pilar Faulkner

UN PROYECTO DE LEY

QUE PROHÍBE Y REGULA EL USO DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA FINES DE CONTROL MIGRATORIO Y QUE EXIGE LA NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL MIGRATORIO Y DE AUDITORÍAS DE FORMULARIOS I-9. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA FE ORDENA LO SIGUIENTE:

Sección 1. [MATERIAL NUEVO] Por la presente se promulga una nueva Sección 20-6.1 del SFCC 1987, que dispondrá lo siguiente:

20-6.1 Título Abreviado.

Esta sección podrá citarse como la “Ordenanza de Refugio Comunitario.”

Sección 2. [MATERIAL NUEVO] Por la presente se promulga una nueva Sección 20-6.2 del SFCC 1987, que dispondrá lo siguiente:

20-6.2 Conclusiones legislativas.

El Órgano de Gobierno de la Ciudad de Santa Fe determina lo siguiente:

- A. La Ciudad de Santa Fe está comprometida a acoger y alentar a los inmigrantes a vivir, trabajar y estudiar en Santa Fe, así como a participar en los asuntos

comunitarios, tal como lo demuestra la Carta Constitutiva de la Ciudad en los Artículos 2.02 y 2.04;

B. Las actividades de control migratorio históricamente han debilitado la confianza de la comunidad, propagado el miedo y generado barreras que impiden a los residentes acceder a los servicios esenciales de la Ciudad;

C. El uso de propiedad municipal para actividades de control migratorio es incompatible con el apoyo de la Ciudad a las comunidades inmigrantes y a sus residentes, interfiere con la autoridad de la Ciudad sobre sus propios recursos, propiedades y personal, e infringe el ejercicio de la autoridad de autogobierno local de la Ciudad para salvaguardar la salud, el bienestar y la seguridad de sus residentes;

D. Permitir el uso de propiedad municipal para actividades de control migratorio erosiona la confianza entre los residentes y las fuerzas del orden, debilitando las relaciones que son esenciales para garantizar la seguridad pública y una vigilancia comunitaria eficaz, y es contrario a la política de la Ciudad, tal como se establece en la Resolución N.º 1999-06 y en las reglas del Departamento de Policía de Santa Fe.

Sección 3. [MATERIAL NUEVO] Por la presente se promulga una nueva Sección 20-6.3 del SFCC 1987, que dispondrá lo siguiente:

20-6.3 Autoridad de la Ciudad de Santa Fe.

La Ordenanza de Refugio Comunitario se adopta conforme a las facultades de bienestar general y de policía conferidas a la Ciudad de Santa Fe por la Sección 3-17-1 y siguientes de la NMSA 1978, y la Sección 3-18-1(C) y (F), conforme a las facultades conferidas a la Ciudad de Santa Fe por la Constitución de Nuevo México, Artículo X, §§ 6(D) y 6(E), y por la Sección 3-15-1 y siguientes de la Ley de la Carta Constitutiva Municipal de la NMSA 1978, facultades que la Ciudad ha ejercido mediante la adopción de su “Carta Constitutiva Municipal de Santa Fe”.

Sección 4. [MATERIAL NUEVO] Por la presente se promulga una nueva

1 **Sección 20-6.4 del SFCC 1987, que dispondrá lo siguiente:**

2 **20-6.4 Propósito.**

3 El propósito de esta ordenanza es que la Ciudad de Santa Fe administre sus propiedades de
4 conformidad con la Carta Constitutiva de la Ciudad.

5 **Sección 5. [MATERIAL NUEVO] Por la presente se promulga una nueva**
6 **Sección 20-6.5 del SFCC 1987, que dispondrá lo siguiente:**

7 **20-6.5 Definiciones.**

8 Para los fines de esta sección, se aplicarán las siguientes definiciones:

9 *Empleado Afectado* es un empleado que la agencia de inmigración identifica como una
10 persona que podría carecer de autorización de trabajo, o cuyos documentos de autorización
11 de trabajo han sido identificados con irregularidades a través de una inspección de la
12 agencia de inmigración.

13 *Representante Autorizado del Empleado* es un representante exclusivo de negociación
14 colectiva.

15 *Foro no público* es una propiedad pública que no está designada ni se considera
16 tradicionalmente como un espacio de comunicación pública. En el contexto de esta
17 ordenanza, constituye un “refugio comunitario”.

18 *Foro Público* es una propiedad pública donde las personas suelen reunirse para expresar
19 ideas e intercambiar opiniones.

20 *Concentración* se refiere al uso de propiedad municipal para reunir, movilizar y desplegar
21 vehículos, equipos o materiales, y al personal relacionado, con el fin de llevar a cabo
22 medidas de control migratorio.

23 **Sección 6. [MATERIAL NUEVO] Por la presente se promulga una nueva**
24 **Sección 20-6.6 del SFCC 1987, que dispondrá lo siguiente:**

25 **20-6.6 Refugios Comunitarios.**

1 A. Refugios Comunitarios

2 (1) Conforme a la autoridad de la Ciudad para garantizar que sus habitantes
3 puedan acceder a los recursos y espacios necesarios para promover su salud,
4 seguridad y bienestar de manera libre de discriminación, la Ciudad designará
5 como Refugios Comunitarios, como mínimo, las siguientes instalaciones de
6 propiedad u operación municipal:

7 (a) Lugares donde los niños suelen reunirse, tales como parques, centros
8 juveniles y complejos recreativos de propiedad municipal;

9 (b) Sitios designados por la Ciudad para la respuesta a desastres y
10 emergencias;

11 (c) Centros de recursos comunitarios y proveedores de servicios directos,
12 incluidas las instalaciones municipales utilizadas como albergues para
13 personas sin hogar o como proveedores de servicios para sobrevivientes
14 de violencia sexual y doméstica; zonas de trabajo y obras de construcción
15 en propiedad municipal y dentro de los derechos de vía de la Ciudad;

16 (d) Juzgados municipales e instalaciones judiciales;

17 (e) Bibliotecas municipales, centros comunitarios y centros culturales;

18 (f) Instalaciones de transporte público, tránsito, y centros de tránsito;

19 (g) Cualquier lugar donde se presten servicios municipales al público; o

20 (h) Otros lugares similares, según lo determine la Ciudad.

21 B. Ingreso a un Refugio Comunitario

22 (1) La Ciudad desarrollará las políticas necesarias para prohibir que un
23 Refugio Comunitario otorgue su consentimiento voluntario para dar
24 ingreso a una propiedad municipal no pública a agentes del orden que
25 participen en actividades de control migratorio o las apoyen;

(2) Esta sección no impide que un Refugio Comunitario cumpla con una orden judicial válida que autorice el registro del área no pública;

(3) La Ciudad desarrollará e implementará una política para garantizar la capacitación del personal y la colocación de señalización clara que marque los espacios no públicos dentro de los edificios municipales y las instalaciones financiadas por la Ciudad.

Sección 7. [MATERIAL NUEVO] Por la presente se promulga una nueva Sección 20-6.7 del SFCC 1987, que dispondrá lo siguiente:

20-6.7 Implementación

A. Ninguna instalación o predio de propiedad y operación municipal, incluidos entre otros los estacionamientos, los terrenos baldíos, los garajes, los parques u otros predios o instalaciones similares, podrá utilizarse para fines de control migratorio, incluso como área de concentración, lugar de procesamiento o base de operaciones.

(1) Los departamentos municipales colaborarán para identificar las instalaciones o predios de propiedad y bajo control municipal, incluidos entre otros los estacionamientos, los terrenos baldíos, los garajes, los parques y otros predios o instalaciones similares que hayan sido utilizados, o con posibilidad de usarse en el futuro, como área de concentración, lugar de procesamiento o base de operaciones para fines de control migratorio. Cuando corresponda, los departamentos municipales se asegurarán de que todas esas propiedades cuenten con señalización clara que indique lo siguiente:

Esta propiedad pertenece y es controlada por la Ciudad de Santa

Fe

No podrá utilizarse para actividades de control migratorio como

1 Área de Concentración, Lugar de Procesamiento o Base de
2 Operaciones, Conforme a la Ordenanza N.º ____.

3 B. Los departamentos municipales, siempre que sea procedente y compatible con esta
4 sección, asegurarán el acceso a las instalaciones o predios de propiedad o bajo
5 control municipal, incluidos entre otros los estacionamientos, los terrenos baldíos,
6 los garajes o los parques, por medios que incluyan, entre otros, portones o barreras
7 con cerradura.

8 C. Los departamentos municipales desarrollarán los procedimientos necesarios para
9 implementar esta sección. Dichos procedimientos de implementación dispondrán
10 que todo empleado municipal que tenga conocimiento del intento de uso o del uso
11 real de un estacionamiento, un terreno baldío, un garaje o un parque de propiedad
12 o bajo control municipal como área de concentración, lugar de procesamiento o
13 base de operaciones para actividades de control migratorio deberá informarlo de
14 inmediato a su supervisor, quien se comunicará con el alcalde, el abogado y el
15 administrador municipales.

16 **Sección 8. [MATERIAL NUEVO] Por la presente se promulga una nueva Sección 20-**
17 **6.8 del SFCC 1987, que dispondrá lo siguiente:**

18 **20-6.8 Notificación de Inspección de Formularios I-9 y de Medidas de Control Migratorio, y**
19 **Sanciones por Falta de Notificación**

20 D. Notificación a los Trabajadores sobre la Inspección de Formularios I-9.

21 (1) Todo empleador deberá proporcionar aviso por escrito a todos los empleados
22 en activo sobre una inspección, por parte de una agencia de inmigración, de
23 los formularios I-9 de Verificación de Elegibilidad de Empleo u otros
24 registros laborales, salvo que la ley federal disponga otra cosa.

25 (2) El empleador deberá proporcionar este aviso a más tardar veinticuatro (24)

1 horas después de recibir un aviso de inspección por parte de una agencia de
2 inmigración, mediante la colocación de un aviso en un lugar visible y
3 accesible del centro de trabajo, y realizando esfuerzos razonables para
4 distribuir la notificación de manera individual a los empleados en el idioma
5 que el empleador utiliza habitualmente para comunicar información
6 relacionada con el empleo a sus empleados.

7 (3) El aviso a los empleados deberá incluir lo siguiente:

8 (a) El nombre de la agencia de inmigración que realiza la
9 inspección;

10 (b) La fecha en que el empleador recibió el aviso de inspección;

11 (c) Un enlace al sitio web de la Ciudad que ofrece información
12 proporcionada por organizaciones comunitarias relacionada con
13 los derechos de los inmigrantes y refugiados, o los derechos
14 laborales;

15 (d) Una copia del aviso de inspección.

16 (4) Dicho aviso por escrito también deberá entregarse, dentro de las veinticuatro
17 (24) horas, al representante autorizado del empleado, si lo hubiere;

18 (5) La Ciudad pondrá a disposición un modelo de aviso en el sitio web municipal
19 para que sea accesible a cualquier empleador.

20 E. Aviso Posterior a la Inspección de Formularios I-9.

21 (1) Salvo que la ley federal disponga otra cosa, si durante una inspección de
22 los formularios I-9 de Verificación de Elegibilidad de Empleo del
23 empleador por parte de una agencia del gobierno federal, dicha agencia
24 determina que los documentos de autorización de trabajo de un empleado
25 no acreditan que este esté autorizado para trabajar en Estados Unidos, y

1 notifica al empleador de dicha determinación, el empleador deberá
2 proporcionar aviso por escrito a cada empleado afectado, y a su
3 representante autorizado, si lo hubiere, dentro de las veinticuatro (24)
4 horas. El aviso de determinación deberá contener lo siguiente:

5 (a) Una descripción de todas las irregularidades u otros términos
6 identificados en el aviso escrito de inspección migratoria
7 relacionados con el empleado afectado;

8 (b) La hora y fecha de cualquier reunión con el empleador y el
9 empleado para corregir las irregularidades identificadas;

10 (c) Un recordatorio de que el empleado tiene derecho a
11 representación durante cualquier reunión programada con el
12 empleador.

13 (2) El empleador deberá enviar al administrador municipal una copia del aviso
14 enviado a los empleados cuando notifique a estos de la determinación.

15 (3) El aviso de determinación se referirá únicamente al empleado afectado y
16 deberá entregarse lo antes posible al empleado afectado y a su
17 representante autorizado, ya sea por mensaje de texto, correo electrónico
18 o en persona en el lugar de trabajo.

19 F. Notificación a los Trabajadores sobre Medidas de Control Migratorio.

20 (1) Si un agente del orden que participa en actividades de control migratorio
21 o las apoya, incluida la entrega de un citatorio o una orden judicial, se
22 presenta en un lugar de trabajo, la empresa deberá proporcionar aviso a
23 todos los empleados en activo, contratistas y demás personas que realicen
24 trabajo remunerado para el empleador. La empresa deberá proporcionar
25 este aviso dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la presencia

de un agente del orden que participe en actividades de control migratorio o las apoye, en un lugar de trabajo. El aviso a los empleados, contratistas y demás personas que realicen trabajo remunerado para el empleador deberá incluir lo siguiente:

(a) El nombre de la agencia;

(b) La fecha en que el agente del orden estuvo presente en el lugar de trabajo;

(c) La naturaleza de las acciones del agente del orden.

(2) La empresa deberá proporcionar estos avisos en el idioma que el empleador utiliza habitualmente para comunicar información relacionada con el trabajo a los empleados, contratistas u otras personas que realicen trabajo remunerado para el empleador, y podrán proporcionarse por medios electrónicos, como el correo electrónico.

(3) Si la agencia del orden busca a una persona en particular, pero no logra detenerla en el lugar de trabajo, el empleador deberá:

(a) Notificar a todos los empleados, contratistas y demás personas que realicen trabajo remunerado para el empleador que dicha actividad de control migratorio tuvo lugar, sin identificar a la persona por su nombre;

(b) Notificar a la persona objeto de la búsqueda que la actividad de control migratorio estuvo dirigida a ella;

(4) La Ciudad pondrá a disposición un modelo de aviso en el sitio web municipal para que sea accesible a cualquier empleador.

G. *Quejas*. Si un empleador no proporciona el aviso conforme a esta sección, un empleado, un familiar suyo, o su pareja doméstica, podrá presentar una queja por

escrito ante el Administrador Municipal en la que se resuman los hechos del incumplimiento de notificar a un empleado sobre una infracción de esta sección. El administrador municipal podrá solicitar información adicional al denunciante. El administrador municipal también solicitará una respuesta a la queja por parte del empleador. Si el administrador municipal determina que existe causa probable de una infracción de esta sección, podrá recomendar que se suspenda la licencia comercial del empleador.

H. *Sanción.* El Comité de Finanzas podrá suspender la licencia comercial de un empleador que se determine que ha infringido esta sección, a recomendación del administrador municipal. La Ciudad seguirá los procedimientos establecidos en las Secciones 18-1.6 a 18-1.9 del SFCC para toda licencia revocada conforme a esta sección.

APROBADA Y ADOPTADA el día _____ de _____ de 2026.

MICHAEL J. GARCIA, ALCALDE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

DA FE:

GERALYN F. CARDENAS, SECRETARIA MUNICIPAL

APROBADO EN CUANTO A LA FORMA:

MARCOS D. MARTÍNEZ, ABOGADO MUNICIPAL